

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 44/99

**Ref. Acumulaciones o adiciones de docentes que poseen
cargos u horas con licencia s/goce de sueldo**

**EXP. 906.473
ACTA N° 59, Res. N° 18
FECHA: 17 de agosto de 1999.-**

Administración Nacional de Educación Pública

Consejo Directivo Central

Circular N° 44/99

Por la presente Circular N° 44/99 se comunica la Resolución N° 18 del Acta N° 59 de fecha 17 de agosto de 1999, que se transcribe a continuación:

VISTO: La situación de aquellos docentes que tienen licencia sin goce de sueldo en algún cargo u horas docentes, y solicitan acumulación o adición en las restantes que ejercen efectivamente, superando el tope legal vigente, ya que al realizar la declaración jurada incluyen estos cargos u horas

RESULTANDO: I) que la División Jurídica ha tenido diferentes informes en lo que respecta a dicha situación, por un lado entendiendo que solo deben ser computadas las horas reales dictadas y en últimos informes que se deben computar horas reales y las que tuviere adjudicadas en uso de licencia;

II) que la Asesoría letrada informa que la práctica administrativa del Ente ha llevado a considerar acumulables sólo las horas de clase que se dictan, por lo que cambiar dicho criterio en medio del año lectivo aparejaría gravísimos inconvenientes;

III) que en tal sentido sugiere que se adopte Resolución poniendo en conocimiento de División Hacienda que por el presente año lectivo y hasta el 29 de febrero del 2000 se aplicará un criterio amplio, que tome en cuenta las horas reales para el cómputo de las acumulaciones o adiciones;

CONSIDERANDO: I) que procede aplicar el criterio sugerido por la Asesoría Letrada, estableciendo que la División Jurídica deberá antes del mes de octubre elevar un detallado

informe y la posición de dicha dependencia a efectos de que este Cuerpo adopte una Resolución definitiva sobre el tema;

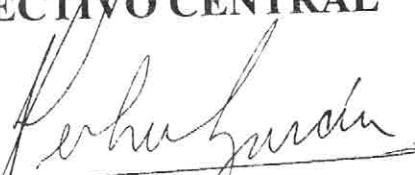
ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) Establecer que por el presente año lectivo se seguirá aplicando el criterio amplio en lo que respecta a la concesión de acumulaciones o adiciones de aquellos docentes que poseen cargos u horas docentes con licencia sin goce de sueldo computándose solamente las horas efectivamente dictadas por los mismos y por las cuales perciben remuneración por parte del Ente.

2) Disponer que por parte de la División Jurídica se proceda a realizar un detallado informe sobre la cuestión de obrados, a efectos de adoptar una Resolución definitiva por este Consejo.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dr. Robert SILVA GARCÍA
Secretario General

Trans. VMR,

